

874345

6795



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN JURÍDICA
ADLCM/JMZ

OFICINA
DE
PARTES

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO SECC. 1ª
N°1648 DE 15 DE MAYO DE 2025. APLICA
MEDIDA DISCIPLINARIA A FUNCIONARIA QUE
SE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 2048/P2025

LAS CONDES, 09 JUN 2025

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 118 y siguientes y el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2396 de 4 de julio de 2023, que ordenó instruir sumario administrativo a don Gabriel Stefano Sáez Basso;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3236 de 27 de noviembre de 2024, que puso término anticipado a la contratación del señor Sáez Basso;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1648 de 15 de mayo de 2025 que pone término al referido procedimiento sumarial y aplica medida disciplinaria que indica al exfuncionario precedentemente indicado.
6. El Recurso de Reposición de 26 de mayo de 2025, deducido por don Gabriel Sáez Basso, en contra del aludido Decreto Alcaldicio N°2396/2023.
7. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024;
8. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2396 de 4 de julio de 2023, se instruyó sumario administrativo en contra de don Gabriel Stefano Sáez Basso, para investigar su eventual responsabilidad administrativa en hechos relacionados con solicitar dinero a un tercero para soslayar el hecho de que no portaba su licencia de conducir y así no retirar de circulación su vehículo.
2. Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1648 de 15 de mayo de 2025 la autoridad edilicia aplicó a Gabriel Sáez Basso la medida disciplinaria de destitución.
3. Que, al funcionario denunciado se le formuló un cargo por infracción al artículo 58 letra g) de la Ley 18.883 por no observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado y definido por la Ley N°18.575 y, demás leyes especiales, al solicitarle a un fiscalizado una suma de dinero para eludir que no contaba con licencia de conducir y así no proceder a retirar su vehículo de circulación, siendo concretado el pago mediante una transferencia electrónica.
4. Que, el Recurrente señala en sus argumentos:

a) *Vaguedad, ambigüedad e imprecisión del cargo formulado. El recurrente señala, en síntesis, que el cargo imputado no es concreto y preciso.*

Al respecto, cabe señalar que el cargo imputado señala con claridad cual es el hecho que se le reprocha al recurrente y la norma infringida. El cargo señala precisa y clara que el hecho imputado sería "solicitarle a un fiscalizado el 13 de junio de 2023, una suma de dinero para soslayar que no contaba con licencia de conducir y así no proceder a retirar su vehículo de circulación, concretándose el pago mediante transferencia electrónica realizada al destinatario indicado por el sumariado".

Asimismo, señala que la norma infringida es el artículo 58 letra g) de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

b) Vulneración reiterada en el transcurso del proceso sumarial a las garantías fundamentales.
En primer lugar, señala que al exponer una condición médica que padece, se habría vulnerado su esfera privada, al respecto, cabe señalar que, son los testigos que prestaron declaración los que ponen en evidencia la condición médica del imputado, y que el Fiscal ha indagado en el asunto con el solo objeto de recabar mayores antecedentes para el esclarecimiento de los hechos, no siendo motivo suficiente para acoger el recurso de protección y dejar sin efecto la medida aplicada.

Sin perjuicio de ello, se deberán tomar las medidas necesarias para resguardar la reserva de la información privada sensible del imputado que conste en el expediente sumarial.

c) Señala el recurrente que la suspensión preventiva a la que fue sujeto, vulneró su derecho al trabajo y al debido proceso.

Sobre lo reclamado, cabe señalar que la suspensión preventiva corresponde a una facultad expresa del Fiscal, que, si así lo determina y por motivos fundados, puede decretar durante el proceso disciplinario, según lo normado por el artículo 134 de la Ley N°18.883. Luego, no existe vulneración al derecho al trabajo por cuanto esto corresponde a una medida provisoria mientras dure el procedimiento, sumado a que no existe detrimento patrimonial por cuanto el inculpado no se ve privado de sus remuneraciones.

En relación al debido proceso, cabe hacer presente que esta medida no corresponde a una sanción anticipada, sino que, es una medida que puede decretar el Fiscal para resguardar el éxito de la investigación o determine que esta en riesgo el prestigio de la institución. Así lo ha determinado la Contraloría General de la República, al señalar que “Asimismo, cabe señalar, de conformidad con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 46.314, de 2004, que la suspensión preventiva de funciones dispuesta en el curso de un proceso disciplinario, es una medida excepcional que tiene por objeto resguardar el éxito de la investigación o el prestigio de la institución, cuando los hechos indagados comprometen al afectado o la gravedad de los mismos lo aconsejan, no correspondiendo a una medida disciplinaria propiamente tal, como considera el recurrente”. (Dictamen 65.451/2016).

d) Vulneración al principio de inocencia y discriminación arbitraria por su condición de salud.

Al respecto, cabe señalar que el Fiscal determina la sanción de destitución en base al mérito del proceso, es decir, a hechos debidamente probados y no se funda en la condición médica del imputado.

La medida disciplinaria aplicada al señor Sáez Basso corresponde a la comprobación del cargo formulado, el que como se mencionó anteriormente, dice relación con infringir lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Lo que no dice relación con lo argumentado por el inculpado en relación a que sería una medida arbitraria respecto de su condición médica.

e) Falta de proporcionalidad de la sanción aplicada.

Que esta autoridad edilicia tiene la convicción de que la falta cometida por el imputado corresponde a un hecho gravísimo, del que corresponde solamente aplicar la medida de destitución. Luego, no es preciso que el imputado haya colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, como señala, en atención a que no habría reconocido el hecho y que miente en su declaración, según se señala en el considerando N°9 del Decreto Alcaldicio Secc. 1ª. N°1648 de 15 de mayo de 2025.

5. Que, el Sr. Gabriel Stefano Sáez Basso no ha acompañado nuevos antecedentes de los ya tenidos a la vista y no ha esgrimido fundamentos de fondo en su Recurso de Reposición.
6. Que, el Municipio ha actuado dentro del marco legal que le otorga la Constitución Política de la República y la normativa administrativa, de manera que, no existe ilegalidad ni arbitrariedad en la labor desplegada a través del Sumario Administrativo, quedando de manifiesto que el Recurso de Reposición del señor Gabriel Stefano Sáez Basso carece de fundamento fáctico y legal, adolece de falta de especificidad de los actos u omisiones arbitrarios o ilegales que habría incurrido la autoridad, habida cuenta de que es un imperativo para la máxima autoridad comunal, dar curso a los procedimientos administrativos procedentes para salvaguardar el más estricto apego a la ley, ante conductas que constituyan un gravísimo incumplimiento al principio de probidad administrativa y

proteger a quienes son víctimas de malos tratos, abusos, sobre todo de connotación sexual dentro del espacio de trabajo que le compete al funcionario municipal prestando un servicio a la comunidad.

7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Recurso de Reposición de que se trata, se interpuso en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2396 de 4 de julio de 2023, esto es, el Decreto que instruye el Sumario Administrativo y no el Decreto que aplica la medida disciplinaria, que es el acto administrativo que debió ser impugnado. Con solo este antecedente, es motivo suficiente para el rechazo del recurso.

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** el Recurso de Reposición de fecha 26 de mayo de 2025, en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1648 de 15 de mayo de 2025, que aplicó medida disciplinaria de destitución, interpuesto por **Gabriel Stefano Sáez Basso**, Rut N° [REDACTED]
2. **APLÍCASE** a **Gabriel Stefano Sáez Basso**, Rut N° [REDACTED] exfuncionario a contrata, la medida disciplinaria de destitución, dispuesta en los artículos 120, letra d), y 123 de la Ley N°18.883, en virtud del sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2396 de 4 de julio de 2023.
3. **DÉJESE** constancia de la medida disciplinaria aplicada a don Gabriel Stefano Sáez Basso, RUT N° [REDACTED] exfuncionario a Contrata, en la hoja de vida del funcionario y en el Sistema de información y control del personal de la Administración del Estado (SIAPER).
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a **Gabriel Stefano Sáez Basso**, Rut N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Recurrente Gabriel Saez Basso (gsaezbasso7@gmail.com)
- Secretaría Municipal
- Departamento de Recursos Humanos.
- Dirección de Administración y Finanzas (Sueldos)
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes